

Santiago, 25 de julio de 2025

Antecedentes: Su presentación, de fecha 8 de mayo de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Se ha recibido su presentación del antecedente, en la que solicita aclarar ciertos puntos en relación con la aplicación de la Norma de Carácter General N°461. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

1. De acuerdo al numeral 3 de la Sección III de la NCG N°461, la obligación de remitir a este Servicio la Memoria Integrada será aplicable, entre otras entidades, a las sociedades que, según la Norma de Carácter General N°475, *deban* remitir su Memoria Anual conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General N°30. Ahora bien, la NCG N°475 contempla distintos tipos de entidades informantes, las cuales pueden estar o no obligadas a enviar sus Memorias de acuerdo a la NCG N°30.

Atendido que su presentación no especifica el tipo de entidad informante objeto de su consulta, se responderá para cada hipótesis planteada en la NCG N°475:

a. Administradoras de Fondos de Inversión Privados: estas entidades no se encuentran obligadas a remitir su Memoria Anual conforme a lo establecido en la NCG N°30.

b. Empresas Públicas y Sociedades Inmobiliarias de Leasing Habitacional: las Entidades o Empresas Públicas deberán remitir su Memoria Anual conforme a lo establecido en la NCG N°30, pero estarán exceptuadas de remitir los indicadores de sostenibilidad por industria a que se refiere el numeral 2.1.C.2.9 de la Sección II de la NCG N°30, modificada por la NCG N°461. Por su parte, las sociedades inmobiliarias de leasing habitacional estarán exceptuadas de remitir la referida Memoria, sin perjuicio que podrán remitir una Memoria Anual acerca de su situación económica, financiera y legal correspondiente al último ejercicio, para lo cual podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la NCG N°30, si así lo estimasen pertinente.

c. Otras entidades informantes distintas de las mencionadas en las letras anteriores éstas no se encuentran obligadas a remitir su Memoria Anual conforme a lo establecido en la NCG N°30, sin perjuicio de lo cual, para la confección de la misma, podrán emplear el formato y contenido mínimo regulado por la Sección II de dicha normativa, si así lo estiman pertinente, y remitirla en los plazos establecidos en esa sección.

2. De acuerdo al numeral 3 de la Sección III de la NCG N°461, en el caso de las sociedades que, según la NCG N°475, *deban* remitir su Memoria conforme a lo establecido en la NCG N°30, la obligación de enviar la Memoria Anual Integrada comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 2025.

3. Para efectos de la aplicación de la NCG N°461, resulta indiferente que la entidad objeto de su consulta cuente con un instrumento financiero vigente no saldado. En consecuencia, para determinar si debe enviar o no la Memoria Integrada a contar del ejercicio 2025, deberá atender a las hipótesis de la NCG N°475, las cuales se transcribieron en el numeral 1. del presente oficio.

[Redacted signature area]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero